

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 086**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que, el artículo 288 de la Norma Suprema, determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;
- Que, el artículo 425 de la Constitución ibídem, dispone que: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)"*;
- Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren entre otros, los organismos y dependencias de las Funciones del Estado;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Registro Oficial No. 588 el 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que se requiere incluir aspectos normativos necesarios para el correcto funcionamiento del Sistema;
- Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCPP, define al Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;
- Que, con fecha 14 de octubre del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 100, se modifica la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *"Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios*



*de legalidad trato justo, igualdad calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;*

- Que, el número 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-*P*-, define que adjudicación: “(...) *Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley (...)*”;
- Que, el número 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente que: “*Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad, de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (...)*”;
- Que, el artículo 32 de la referida Ley, en concordancia con el artículo 24 de su Reglamento General, prescribe que: “(...) *La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento*”;
- Que, el artículo 47 de la LOSNC-*P*, determina que: “*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal Institucional (...)*”;
- Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNC-*P*, prevé que: “*En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable a la materia*”;
- Que, el inciso primero del artículo 44 del RGLOSNC-*P*, estipula que: “*La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal Institucional*”;
- Que, el artículo 48 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Adjudicación. - “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, de ser el caso, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la ley.*”;
- Que, el Capítulo III del Título IV de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución

Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, contempla las Disposiciones Relativas a los Procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

- Que, de acuerdo a las disposiciones emitidas en la Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0022-C, de 27 de octubre de 2020, por la Directora General del SERCOP, que señalan: "(...)bajo los parámetros desarrollados a lo largo del presente oficio circular, se colige que es responsabilidad y atribución exclusiva de la entidad contratante establecer en los respectivos pliegos si las ofertas se presentarán exclusivamente por el Portal de COMPRAS PÚBLICAS o también en ventanilla o por correo electrónico, a efectos de cumplir con lo dispuesto en los artículos 10.1 y 24.1 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, siendo en todos los casos necesario que la oferta se encuentre firmada electrónicamente (...)" ; razón por la cual, además de resultar obligatorio la presentación de la oferta a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS, también resulta pertinente que de forma adicional, las ofertas, preguntas y aclaraciones; así como las convalidaciones a las que hubiera lugar, puedan ser recibidas por los siguientes medios: física, courier o correo electrónico. De igual manera, en el caso de ser presentada de manera física, se entregará la oferta y documentación que la respalde en medio magnético con la correspondiente suscripción con certificado electrónico (firma electrónica);
- Que, conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 013, de 04 de febrero de 2019, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería de ese entonces, delegó a la Coordinación General Administrativa Financiera actuar como ordenador de gasto corriente para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y procedimientos especiales, en las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea igual o menor al coeficiente 0.000009 del Presupuesto Inicial del Estado;
- Que, con Resolución Nro. 073, la Ing. Mayra Molina Espinosa, en su calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera, resolvió: "**Artículo 1.- AUTORIZAR** el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código Nro. **SIE-MAG-007-2021**, cuyo objeto es la contratación de la "**RENOVACIÓN DE LICENCIA, GARANTÍA Y SOPORTE TÉCNICO DEL FIREWALL PALOALTO**", con un plazo de ejecución de 5 días, contados a partir de la fecha de firma del acta de inicio de actividades. **Artículo 2.- APROBAR** el presupuesto referencial del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código No. **SIE-MAG-007-2021** (...); **Artículo 3.- APROBAR**. - el cronograma del procedimiento y el pliego precontractual, que han sido elaborados por la Unidad de Gestión de Contratación Pública, en base a la documentación preparatoria generada por el área requirente; **Artículo 4.- DISPONER** a la Dirección Administrativa, que, a través de la Unidad de Gestión de Contratación Pública, proceda a la publicación de esta resolución el pliego y la convocatoria con el cronograma en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE), con la documentación adicional que corresponda, de acuerdo a la normativa vigente. **Artículo 5.- DESIGNAR** como responsable de la etapa precontractual al servidor Marlon Patricio Campos Narváez, con el fin de dar seguimiento al proceso y presentar el informe y recomendación al delegado de la Máxima Autoridad respecto al análisis de las ofertas presentadas. ;
- Que, de acuerdo al Sistema Oficial de Contratación Pública, el Proceso signado con el código No. SIE-MAG-007-2021 cuyo objeto es la "**RENOVACIÓN DE LICENCIA, GARANTÍA Y SOPORTE TÉCNICO DEL FIREWALL PALOALTO**", fue publicado el 25 de noviembre de 2021;

- Que, conforme se desprende del Acta de Aclaraciones y Respuesta del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica SIE-MAG-007-2021, suscrita el 29 de noviembre de 2021, por el Ing. Marlon Campos Narváez, designado como responsable para llevar adelante el proceso precontractual, deja constancia que dio respuesta a nueve (9) preguntas realizadas;
- Que, de acuerdo a la fecha y hora establecidas en el cronograma del proceso, hasta el 30 de noviembre de 2021, se recibió ofertas técnicas y económicas presentadas por los proveedores **AKEA S.A.**; y, **MAINT S.A.**, conforme constan los comprobantes de recepción, que son parte de este proceso;
- Que, mediante de Acta de Apertura y Calificación de ofertas del proceso Nro. SIE-MAG-007-2021, de 1 de diciembre de 2021, debidamente suscrito por el Ing. Marlon Patricio Campos Narváez, recomendó: *"Habilitar a los oferentes: AKEA y MAINT, para continuar a la siguiente etapa precontractual, por cumplir los requerimientos exigidos en las condiciones generales, especificaciones técnicas y formularios de los pliegos exigidos en los documentos precontractuales, en cumplimiento de la normativa legal vigente.*
- Que, mediante Resumen de Resultados de Puja, de 7 de diciembre de 2021, se puede determinar que la puja se realizó el día y hora señalados conforme el cronograma del proceso, en donde se puede visualizar que el proveedor AKEA S.A., con RUC 1792213339001, fue la mejor oferta por un valor de USD 12.700,00 (DOCE MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)
- Que, conforme el memorando Nro. MAG-DAISTI-2021-0093-M, de 09 de diciembre de 2021, suscrito por el señor Ing. Marlon Patricio Campos Narváez, Servidor Público 3, remite a la Sra. Ing. Mayra Alejandra Molina Espinoza, Coordinadora General Administrativa Financiera, el Informe de Resultados de Adjudicación del Proceso de Subasta Inversa, signado con el código SIE-MAG-007-2021, en cual recomienda: *"En base a todos estos antecedentes, amparado en lo dispuesto en el Art. 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, recomiendo expresamente a la Máxima Autoridad, se adjudique a la Empresa AKEA S.A. con RUC 1792213339001, por un valor de USD 12.700,00 (DOCE MIL SETECIENTOS CON 00/100) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por haber ofertado el precio más bajo y por considerarse conveniente para los fines institucionales y nacionales."*

La Coordinadora General Administrativa Financiera, en uso y goce de sus atribuciones propias y de las establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 013, de 04 de febrero de 2019, además, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General.

#### RESULEVE:

**Artículo 1.- ADJUDICAR** el proceso a la compañía **AKEA S.A.**, habilitado en el Registro Único de Proveedores con número 1792213339001, correspondiente al proceso de Subasta Inversa Electrónica, código No. SIE-MAG-007-2021, para la **"RENOVACION DE LICENCIA, GARANTÍA Y SOPORTE TÉCNICO DEL FIREWALL PALOALTO"**, por un valor de USD 12.700,00 (DOCE MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100); con un plazo de ejecución de 5 días, contados desde la fecha de suscripción del contrato.

**Artículo 2.- DESIGNAR** en calidad de Administrador del Contrato al señor Ing. Juan Sebastián Cevallos Buitrón, Servidor Público 7, quien deberá cumplir con las

atribuciones que le confiere artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y 121 de su Reglamento.

**Artículo 3.- DISPONER** a la Dirección Administrativa que, a través, de la Unidad de Gestión de Contratación Pública proceda a la elaboración del contrato respectivo.

**Artículo 4.- PÚBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, así como toda la documentación señalada en el artículo 13 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La presente Resolución de Adjudicación entrara en vigencia desde la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Quito, a los 10 días del mes de diciembre de 2021.



FIRMADO DIGITALMENTE POR:  
MAYRA ALEJANDRA  
MOLINA ESPINOZA



Ing. Mayra Alejandra Molina Espinosa  
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA  
DELEGADA DE LA MAXIMA AUTORIDAD